



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las once y cincuenta y cinco minutos de anoche me comunica la siguiente fausta noticia:

«La Reina nuestra Señora acaba de dar á luz un robusto infante y continua bien.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de la misma hora que el anterior dice al Excmo Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente:

«A las once y media de esta noche ha dado á luz S. M. con toda felicidad un robusto infante. S. M. y el Augusto recién nacido siguen bien. Con este fausto motivo las tropas vestirán de gala tres dias.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

«S. M. la Reina y el Augusto

Infante recién nacido continúan muy bien.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 26 de Enero de 1866.—Alejandro Marquina,

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas y Loterías.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata la adquisicion de 27.000 quintales de tabaco habano en hoja de la vuelta abajo de la Isla de Cuba, así como el mayor número que sobre aquel Pida la Hacienda hasta un máximo de 9.000 en el trascurso de los años económicos de 1866 á 67, 1867 á 1868 y 1868 á 69.

(Continuación.)

Los dictámenes de estos serán decisivos y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, pagará el contratista los gastos que hagan para su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

11. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el

Mediterráneo; en la inteligencia que trascurrido este período sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades de instruccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fabrica certificacion del Consul español que acredite el desembarque del tabaco con expresion del número de tercios y el de su peso, así como el de los tabacos sueltos dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los boques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fabricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fabricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido según las leyes del Reino.

12. Si el contratista no entrega para el 1.º de Julio de 1866 los mil quinientos quintales correspondientes á esta fecha por virtud de lo estipu-

lado en la condicion 2.ª, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de vuelta abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista no entregue las demás cantidades en las fechas expresadas, ó cuando de jo trascurrir los cuatro meses que tiene de plazo por la condicion 4.ª para satisfacer los pedidos que se le dirijan por el todo ó parte del máximo de cada año económico expresado en la 3.ª debiendo el contratista sufrir todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario.

13. Si por retrasar el contratista las entregas llegare á fallar tabaco en alguna fabrica, la Direccion mientras las verifique ó lleguen los tabacos que se hubieren comprado por cuenta de aquel podrá disponer traslaciones de unas á otras Fabricas de lo que haya en ellas disponible, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fa-

bricas de donde hubieren sido extraídos,

14. Por consecuencia de lo estipulado en las anteriores condiciones, llegado el caso de que la Hacienda tenga que comprar tabaco por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá será darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y vista por los respectivos Cónsules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto, dentro del término designado la certificación de desembarque en puerto extranjero de los tabacos desechados inadmisibles, pagará á la Hacienda al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda, según el expediente que debe instruirse por virtud de lo establecido en la condición 15, y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación correspondiente á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebración del contrato hasta que haya suministrado el total de quintales que se fijan en la condición 2.^a, y los que se le pidan por virtud de la 3.^a, los aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteración, se abonará al contratista, ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente á la adjudicación de la subasta, en-

tendiéndose tal abono por el número de quintales que exporte desde el día en que rija la variación de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á la condición 15; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar en metálico. Si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremios con arreglo á lo dispuesto en el art. 44 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciera abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo suyo, tanto al pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como también las diferencias que resulten entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas sean á precio más bajo que el que se le adjudicó, este no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciere cuando precediera abandono del servicio se le devolverá su fianza, como esta no deba quedar afectada á cualquier otra responsabilidad.

20. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que debengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se

isciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas también se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento, compuesta de la autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Dirección mande admitir á las Fábricas, expedirán los Contadores de estas al contratista, sin demora, una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en escudos y milésimas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas Estancadas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento á la de Contabilidad de Hacienda pública.

Estos certificados producirán las correspondientes órdenes de pago á favor del contratista, fijándose por la Dirección general

de Rentas estancadas la fecha del vencimiento de las entregas á que se refieran.

26. Los pagos se harán en la Caja central [del Tesoro público] comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos, para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacersele sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de 400.000 escudos, habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición segunda, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, según el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.^a y la 26.^a

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con 200.000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además con sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

29. La supasta se verificará el día 31 de Marzo de 1866 en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma, y uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda.

da, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

30. La contrata se hará a virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, con arreglo a lo mandado en el Real decreto de 27 de Febrero e Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

(Se continuará.)

Continúa la lista de los electores que tomaron parte en la votacion del segundo día para la eleccion de Diputados á Cortes.

Distrito de La Almunia.

SECCION DE BORJA.

- D. Joaquin Sanchez y Gimeno, Purujosa.
Bernardo Rubio y Sanjuan.
Prudencio Sanjuan y Perez.
Manuel Lopez Serrano 1.º
José Villarroya y Serrano.
Miguel Ibañez y Cisneros.
Mariano Villarroya y Aranda.
Esteban Sanjuan y Serrano.
Antonio Terrer y Cardiel.
Manuel Ibañez Primero y Marin.
Gerónimo Ibañez y Marin.
Manuel Ballesta Sebastian, Borja.
Vicente Tejadás Montañana.
Mauricio Tabuenca Magallon.
Calisto Tejadás Montañana.
Vicente Pablo y Orchaga.
Simon Almas Pellicer.
Dionisio Chueca Tegero.
Rufino Murillo y Ruiz.
Francisco Tegero y Rueda.
Manuel Aznar Gascon, Trasobares.
Marcelino Blasco Rodriguez, Borja.
Lorenzo Payas y Correas.
José de Navas y Sarria, Mallen.
Pasual Gil y Rubio, Calcena.
Vicente Cardiel y Perez.
Pablo Mediel Marin.
Juan Perez Aranda.
José Perez Marco.
Antonio Giraldo Lopez.
Julian Tabuenca Santiago, Borja.
Andres Orchaga Miguel.
Raimundo Benidí y Cardiel, Trasobares.
Mariano Benidí y Bueno.
Isidro Sanjuan Sanchez, Malejan.
Juan Lamba y Zuria, Ambel.
Felix Serrano y Lahuerta, Borja.
Mariano Cruz Abad.
Tomás Bona y Cortés, Malejan.
Mariano Aguilera Pellicer, Borja.
Ciriaco Urzay y Aguerri, Albata.
Pedro Modrego y Aznar.

- Tomás Vicenta Tabuenca.
Francisco Sanmartin y Gimenez, Malejan.
José Sanjuan y Tegero.
Ciriaco Azcona y Tegero.
Pedro Gascon y Sanjuan, Tabuenca.
Eugenio Perez Salas, Mallen.
Juan Sopena y Lopez, Albata.
Ildefonso Ballesta Sola, Borja.
Mariano Aznar y Almas.
Antonio Garcia y Arcega, Albata.
Andres Aznar y Roy, Pozuelo.
Blas Almas y Pellicer, Borja.
Enrique Saumartin Martinez.
Joan Orchaga Chueca.
Teodoro Cuartero Alazan, Tabuenca.
Hilario Gascon Sanjuan.
Mateo Cuartero Lumbreras.
Antonio Cuartero Lumbreras.
Melchor Mareca Roman.
Mariano Sancho Sanchez.
Miguel Mareca Sancho.
Bartolome Cuartero Sancho.
Lorenzo Mareca Roman.
Silvestre Roman Sanjuan.
Feliciano Chueca y Cuartero.
Anselmo Chueca y Cuartero.
Ramon Chueca Mareca.
Mariano Sanchez y Cuartero.
Julian Gascon y Sanjuan.
Nicolas Adan y Mareca.
Pedro Sancho Lumbreras.
Manuel Mañas Gimenez, Fuendajalon.
Juan Aznar Ferrandez.
Antonio Laborda y Aznar.
Balbino Martinez y Martinez.
Rufino Cardona y Brased, Borja.
Manuel Torres y Torres, Fuendajalon.
Rafael Constanco Ocha y Elaz.
Joaquin Martinez Lasheras.
Fermín Gil Garcia.
Atanasio Gil Garcia.
Sebastian Aznar y Fuertes.
Pedro Murillo Borja, Borja.
Juan Remon Navarro.
Ceserino Herrero y Jarreta, Pozuelo.
Melchor Bueno y Ramon, Borja.
Manuel Pellicer y Aznar.
Santiago Bea y Sancho, Agon.
Serapio Bea y Sancho.
Sebastian Sarria Bea.
Baltasar Bercebal y Ezpeleta, Magallon.
Felipe Bauluz Sanz, Villaragut de id.
Pedro Valero Beo y Sarria, Agon.
Saturnino Castillo Ferrandez.
Baltasar Bea y Sarria.
Pascual Galindo Languas.
Francisco Sarria Bea.
Antonio Sarria Bea.
Casimiro Perez Aranda de Calcena.
Serafin Hernandez y Castillo del Pozuelo.
Pedro José Gimenez.
Pablo Cuartero Aznar.
Manuel Ferrandez Castillo.
Juan Martinez Garcia.
Tomás Sanjuan Cuartero, de Tabuenca.
Marcos Sancho Cuartero.
Benito Cuartero Sancho.
Benito Cuartero Sancho.
José Sancho Cuartero.
Florentin Bela Sanjuan.

- José Chueca Cuartero de Tabuenca.
Basilio Roman Cuartero.
Julian Sancho Cuartero.
Francisco Sancho Cuartero.
Justo Cuartero Calabia.
José Sancho Cuartero.
Melchor Calvete Tabuenca.
Lorenzo Rubio Cordiel Trasobares.
Claudio Aznar y Aznar.
Roman Cuartero Sancho, Tabuenca.
Manuel Cruz Bellido de Ainzon.
Andres Bona Martinez.
Francisco Bona y Bayona.
Matias Cruz y Garcia.
Domingo Cruz Huerta.
Cándido Oro Hernandez Tabuenca.
Antonio Barrios Francés Borja.
Felipe Almas y Casanova.
José Celmeadiz Perez.
Severo Lizarraga.
Liborio Sebastian y Murillo.
Manuel Cruz Bellido, menor Ainzon.
Manuel Aguilera Pellicer, Borja.
Gregorio Cruz y Bellido, Ainzon.
Bruno Bellido Gonzalez.
Pascual Alduin Betore, de Gallur.
Calisto de Gracia y Gracia.
Silverio Sierra Cunchillos.
Lorenzo Sed y Perez, Magallon.
Miguel Cunchillos Navarro, Gallur.
Estaban Lisa y Gracia, Magallon.
Mariano Balaguer Lasarta de Ainzon.
Pascual Brocate Salvador de Magallon.
Francisco Sanchez Brocate.
Narciso Barrios Lacamara.
Constantino Tolosa Brocate.
Gerónimo Ruberte Salvador.
Pedro Mayor Ruba an, Gallur.
Pedro Frago Ruberte, Magallon.
Carlos Quintana y Leta.
Gregorio Viñes Rodriguez.
Ignacio Sarria Quintana, Agon.
Manuel Sancho Torres, Borja.
Leandro Berberena y Latorre de Boquiñeni.
Angel Gimenez Vicente.
Joaquin Sanz Cuartero.
Santos Gonzalez Bermejo.
Serapio Vera Lostalé.
Apolonio Cuartero Almas.
Miguel Gimenez Carcas.
Julian Gimenez Carcas.
Faustino Carranza y Carranza.
Domingo Anciso Garcia, Fuendajalon.
Manuel Anciso Garcia.
Francisco Galvete.
Juan Francisco Viñes y Rodriguez.
Blas Zara y Aznar, Borja.
Juan Gimeno y Moreno, Magallon.
Francisco Tormes Terres, Calcena.
Lorenzo Sebastian Moros, Calcena.
Manuel Modrego Lopez.
Mariano Borobia Horno.
Gregorio Tormes y Terres.
Luis Castillo Anciso del Pozuelo.
Policarpo Garcia y Lahuerta, Balbueeta.
Francisco Bonel Garcia.
Pedro Lahuerta.
Pedro Garcia Albericio.
Andres Lainz Garcia.
Miguel Pellicer Pardo.
Miguel Baya y Tena.

- Patricio Calliza y Arbiol.
Antonino de Baya y Baya.
Mariano Pellicer Moreno.
Bruno Pellicer Pardo.
Manuel Bonel Pellicer.
Manuel Sanmartin y Abad.
Juan Manuel Bonel.
Juan Antonio Murillo y Vera.
Martin Pellicer Baya.
Ambrosio Bonel Pellicer.
Pablo Castillo y Anciso, Agon.
Mariano Vidal Perez, Magallon.
Pedro Martinez y Mario de Malejan.
Robustiano Bea Ugued, Agon.
Juan Torres Borobia Ainzon.
Santiago Modrego Lapuente Calcena.

Han obtenido votos.

Table with 2 columns: Name and Votes. Includes names like Pascual Lezcano (175), Manuel Esponera (168), Mariano Perez (158), Angel Valero (142), Roman Goicoerrotea (127), Roman Fuentes (118), Juan Ribo (111), Juan Francisco Ramirez (85), Lucas Gallego (71), José Calvo y Martin (60), Manuel Paracuellos (43), Pedro Rafael del Bosque (4), Rafael del Bosque (2), José Ruiz de Quevedo (2), Ramon Goicoerrotea (1), Ramon Fuentes (1), Manuel Perez Baerla (1), Rafael Maria del Bosque (1), Francisco Ramirez (1), Lorenzo Nogues (1), Manuel Ladeta (1), José Magaz (1), En Blancos (47).

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Al insertarse en el Boletin oficial de esta provincia núm. 202, de 24 de Diciembre último, los precios á que han de abonarse á los Ayuntamientos, los suministros hechos al Ejército en el mes de Noviembre, se fijó á la racion de cebada el de 1 escudo 517 milésimas; y debiendo ser el precio de dicha racion de cebada en el referido mes de Noviembre, el de 190 milésimas de escudo, se hace esta rectificacion para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 26 de Enero de 1866. —El Presidente interino, Felix Cantin. —El oficial 1.º Secretario subalterno, Francisco Bellostas.

D. Victor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta Provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Lopez (a) Marcón, vecino de Añón, para que en el pre-

ciso término de cuarenta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue al mismo y otros, por aprehension de dos caballerías mayores sin guía, cargadas con abundantes artículos de boca, bajo aprehimimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y revelada y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 22 de Enero de 1866. — Victor de Vera. — Por mandado de S. S. Armién.
D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de Huesca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado resulta vacante una plaza de Procurador por renuncia del Propietario que la desempeñaba; y se halla acordada su provision, los que la soliciten deberán presentarse dentro de 15 días á contar desde el que el presente sea inserto en los Boletines oficiales de Zaragoza, Teruel y esta Capital, acreditando con los documentos necesarios encontrarse revestidos de los requisitos prevenidos por la ley.

Dado en Huesca á 23 de Enero de 1866. — Pedro Felix Medrano. — Por su mandado Leoncio Alvarez.

D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Francisco Sanchez quinquillero y ceacero vecino de esta ciudad para que en el término de 9 días se presente á defenderse en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero y amenazas al Médico de Sta. Cruz de Toved D. Mariano Lozano que si lo hace se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará dicha causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 23 de Enero de 1866. — Jacinto de la Peña. — D. S. O. Nicolás Perz.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo pregon y edicto á Benito Tarodo del pueblo de Terrer para que dentro de 9 días primeros siguientes se presente á defenderse en la causa formada contra el mismo sobre lesion grave inferida á Pascual Ortego con el disparo de un tiro, pues si lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 23 de Enero de 1866. — Jacinto de la Peña. — D. S. O. Nicolás Perz.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Enero de 1866.

Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. y mls.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
22	Zaragoza.	Mariano Morellón.	500 Litros.	á 0,516 esc.	á 70 rs. arrb.
22	id.	Luis Anzano.	8000 kilg.	0 054	6 70

Zaragoza 22 de Enero de 1866. — El oficial 1.º Administrador, Nicolás Lamban = V.º B.º = El comisario inspector, Juan Ramirez.

CANAL IMPERIAL.

Dirección y Administración.

Esta Dirección ha dispuesto anagener por medio de subasta pública los árboles de las especies de olmo y álamo blanco de propiedad del Canal que espresan los lotes siguientes:

Departamento de Terrer.

Lote número 1.
20 olmos, Jalon (punto donde se encuentran), 429 escudos 700 milésimas.

Lote número 2.
20 id. id. id. 410 escudos 400 milésimas.

Lote número 3.
20 álamos blancos, id. 91 escudos 900 milésimas.

Lote número 4.
20 id. id. 57 esc. 900 mls.

Lote número 5.
20 id. id. 52 escudos.

Lote número 6.
20 id. id. 54 esc. 800 mls.

Lote número 7.
20 id. id. 46 esc. 500 mls.

Lote número 8.
20 id. id. 33 esc. 600 mls.

Lote número 9.
20 id. id. 30 esc. 700 mls.

Lote número 10.
46 olmos, Almenara de San Lambert, 121 escudos.

Lote número 11.
48 id. id. 153 esc. 200 mls.

Lote número 12.
20 id. Casa-blanca, 463 escudos 400 mls.

Lote número 13.
20 id. Casa de paradas, 492 escudos 400 mls.

Departamento del Bocal.

Lote número 1.
20 chopos, Casa de Cortes, 424 escudos 400 mls.

Lote número 2.
20 olmos, Izquierda del puente de Formigales, 126 esc. 200 mls.

Lote número 3.
20 id. derecha del puente de Formigales, 102 esc. 800 mls.

Lote número 4.
20 id. Berbel sito de la balsa, 408 esc. 100 mls.

Lote número 5.
20 id. id. 107 esc. 500 mls.

Lote número 6.
20 Álamos blanco, ladera de la balsa, 76 esc. 400 mls.

Lote número 7.
20 id. id. 43 esc. 200 mls.

Lote número 8.
20 olmos, Dique de Berbel, 411 escudos.

Lote número 9.
20 id. Faja del dique, 122 escudos, 800 mls.

Lote número 10.
20 id. id. 97 esc. 900 mls.

Lote número 11.
20 id. Costado del dique frente á la noria y dentro del dique, 96 escudos 700 mls.

Lote número 12.
20 id. Rincon de la olmera alta division del canal de Tauste, 88 escudos.

Lote número 13.
20 id. id. id. 86 esc. 600 mls.

Lote número 14.
20 álamos blancos, Casa de la Gamella, 32 escudos.

Lote número 15.
20 id. id. 32 esc. 400 mls.

Lote número 16.
20 id. id. 32 escudos.

Lote número 17.
20 id. id. 22 escudos.

Lote 1.º vis.
20 id. id. Pedrola, 95 escudos 800 mls.

Lote 2.º vis.
20 chopos y álamos blancos, Gallur, 87 escudos.

Lote 3.º vis.
20 id. id. 97 esc. 800 mls.

Lote 4.º vis.
20 id. D. b.º del puente de Cortes, 429 escudos.

Dicho acto tendrá lugar á la una del día 31 del actual en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al modelo que á continuación se inserta y con sujecion á lo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este día de manifiesto en la referida oficina del Canal y en la del Ayudante encargado de obras del departamento del Bocal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles, pueden dirigirse á los peones conservadores de los puntos en que existen los lotes, los cuales les darán todas las esplicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con mas de un Lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposicion deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote.

Zaragoza 12 de Enero de 1866. — El Ingeniero Jefe Director. — P. A. Antonio Arévalo.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 del actual se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijados por la madera comprendida en el lote número..... del departamento de..... sugetánd se á las condiciones redactadas al efecto por la Direccion del Canal.

Fecha y firma del proponente.

Se arrienda el molino de Albeta, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez. Las personas que deseen tratar sobre ello, así como tambien de compra, podrán dirigirse á D. Fernando Martinez de Tarazona, quien enterará del precio y condiciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.